

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
RESOLUCIÓN 58/2023**

Medidas Cautelares No. 558-23

José Leonardo Urbina Rodríguez respecto de Nicaragua

9 de octubre de 2023

Original: Español

**I. INTRODUCCIÓN**

1. El 19 de julio de 2023, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CPDH) (“la parte solicitante”) instando a la Comisión que requiera al Estado de Nicaragua (“el Estado” o “Nicaragua”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de José Leonardo Urbina Rodríguez (“el propuesto beneficiario”). Según la solicitud, el propuesto beneficiario es religioso e integrante de la Iglesia Católica y se encuentra privado de libertad sin acceso a atención médica para tratar sus afectaciones de salud y habría sido ingresado al Sistema Penitenciario Jorge Navarro en una celda de castigo denominada “La Chiquita”.

2. En los términos del artículo 25.5 de su Reglamento, la CIDH solicitó información a la parte solicitante el 20 de julio de 2023 y se recibió una respuesta el 26 de julio de 2023. Posteriormente, la CIDH solicitó información a ambas partes el 1 de agosto de 2023. La parte solicitante respondió el 10 de agosto de 2023. Por su parte, el Estado, a la fecha, no ha presentado información respecto del presente asunto.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportada por la parte solicitante, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que el propuesto beneficiario se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida, integridad personal y salud están en riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, se solicita a Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de José Leonardo Urbina Rodríguez; b) adopte las medidas necesarias para asegurar que las condiciones de detención del beneficiario sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia, entre ellos: i. se garantice acceso a atención médica adecuada y especializada, y se realice inmediatamente una valoración médica especializada sobre su situación de salud, ii. se asegure el acceso a los tratamientos y medicamentos necesarios para tratar sus padecimientos; iii. se garantice el contacto regular y acceso con sus abogados y representantes; c) concierte las medidas a adoptarse con la persona beneficiaria y sus representantes; y d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

**II. CONTEXTO DEL PAÍS**

4. Entre el 17 al 21 de mayo del 2018, la Comisión realizó una visita a Nicaragua durante la cual recabó numerosos testimonios sobre violaciones a derechos humanos cometidas en el marco de protestas que iniciaron el mes anterior. Posteriormente, el 21 de junio de 2018, la CIDH publicó un informe sobre la grave situación de los derechos humanos en el país<sup>1</sup>. Con la finalidad de realizar el seguimiento a las recomendaciones emitidas en este informe, se conformó el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), con

<sup>1</sup> CIDH. Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 86, 21 de junio de 2018, párr. 1.

presencia en el país hasta que el Estado suspendiera su estancia el 19 de diciembre de 2018<sup>2</sup>. Por su parte, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua emitió un informe que analizó los hechos ocurridos entre el 18 de abril al 30 de mayo de 2018, confirmando los hallazgos de la CIDH<sup>3</sup>. En su Informe Anual 2018, la CIDH incluyó a Nicaragua en el Capítulo IV.B, conforme a las causales establecidas en su Reglamento<sup>4</sup>.

5. Durante el 2019, la Comisión siguió condenando la persistencia de los actos de persecución, urgiendo al Estado a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos<sup>5</sup>. Posteriormente, la Comisión incluyó nuevamente a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2019<sup>6</sup>, en el cual advirtió que la grave crisis de derechos humanos en el país extendió durante 2019, debido a la instalación de facto de un estado de excepción caracterizado por el ejercicio abusivo de la fuerza pública para reprimir a las voces disidentes al Gobierno, el allanamiento, clausura y censura de medios de comunicación, la prisión o exilio de periodistas y líderes sociales, el cierre de organizaciones de la sociedad civil sin las garantías de debido proceso, así como la injerencia y el control del Poder Ejecutivo en los demás poderes públicos. Asimismo, la Comisión observó que el prolongado debilitamiento de la institucionalidad democrática en Nicaragua ha derivado en la perpetuación de la crisis de derechos humanos en el país, así como en la generación de una situación de impunidad estructural respecto las graves violaciones a los derechos humanos cometidas<sup>7</sup>.

7. Durante el 2020, la CIDH identificó la consolidación de una quinta etapa de la represión estatal en el país, caracterizada por la intensificación de actos de vigilancia, hostigamiento y represión selectiva contra personas consideradas como opositoras al Gobierno<sup>8</sup>. Así, en mayo de 2020, la Comisión condenó el incumplimiento de sus recomendaciones y llamó urgentemente al Estado a implementarlas<sup>9</sup>. En octubre de 2020, la CIDH llamó nuevamente a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua<sup>10</sup>. Posteriormente, la Comisión volvió a incluir a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2020<sup>11</sup>.

8. En el año de 2021, la Comisión condenó la intensificación de actos de hostigamiento en el país en contra de personas identificadas como opositoras al Gobierno, defensoras de derechos humanos y de la prensa independiente<sup>12</sup>, así como la impunidad generalizada y el prolongado quebrantamiento del Estado de Derecho que persiste en Nicaragua<sup>13</sup>. El 9 de junio de 2021, la CIDH y la Oficina Regional del Alto Comisionada

<sup>2</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 135/18](#). CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI). 24 de junio de 2018; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 274/18](#). Comunicado sobre Nicaragua. 19 de diciembre de 2018. Ver también: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 113/20](#). A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

<sup>3</sup> Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua. [Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018](#), diciembre de 2018.

<sup>4</sup> CIDH. [Informe Anual 2018. Capítulo IV.B Nicaragua](#).

<sup>5</sup> Ver al respecto: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 6/19](#). CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua. 10 de enero de 2019; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 26/19](#). CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua. 6 de febrero de 2019; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 90/19](#). CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación. 5 de abril de 2019.

<sup>6</sup> CIDH. [Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020, paras. 5 y 6.

<sup>7</sup> CIDH. [Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020, párr. 19.

<sup>8</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 80/20](#). A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión. 18 de abril de 2020.

<sup>9</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 113/20](#). A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

<sup>10</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 249/20](#). La CIDH llama a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua. 10 de octubre de 2020.

<sup>11</sup> CIDH. [Informe Anual 2020. Capítulo IV.B Nicaragua](#), febrero 2021, párrs. 5 a 29.

<sup>12</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 152/21](#). La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua. 18 de junio de 2021.

<sup>13</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 93/21](#). A tres años del inicio de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad. 19 de abril de 2021.

de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para América Central y República Dominicana (OACNUDH) condenaron la persecución penal en contra de líderes y lideresas de la oposición nicaragüense, y urgieron al Estado a liberar a todas las personas detenidas en el contexto de la crisis<sup>14</sup>. El 10 de septiembre de 2021, la Comisión y la OACNUDH condenan la criminalización de las personas identificadas como opositoras políticas en Nicaragua<sup>15</sup>.

9. El 25 de octubre de 2021, la CIDH publicó el informe "Concentración de Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho en Nicaragua". En ese sentido, la Comisión ha identificado actos de hostigamientos, amenazas, allanamientos, detenciones arbitrarias y malos tratos contra cualquier persona considerada como opositora al actual Gobierno, perpetrados por grupos policiales y parapoliciales<sup>16</sup>. El 20 de noviembre de 2021, la CIDH se pronunció lamentando la decisión del Estado de Nicaragua de denunciar la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el 19 de noviembre de 2021, en un contexto de grave crisis en los últimos años en el país. En la ocasión, la Comisión reafirmó su competencia sobre Nicaragua y afirmó que continuará ejerciendo sus mandatos de monitoreo a través del MESENI, y el análisis y trámites de los casos, peticiones y medidas cautelares<sup>17</sup>. La CIDH volvió a incluir a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2021, cuando hizo referencia al profundo deterioro de la institucionalidad democrática en el país en el contexto de las elecciones generales de 2021<sup>18</sup>.

10. A principios del 2022, la CIDH instó al Estado de Nicaragua a liberar las personas que permanecían detenidas arbitrariamente y se encuentran en condiciones insalubres de detención, sufriendo malos tratos, con la aplicación arbitraria de regímenes de máxima seguridad, además de la falta de atención médica adecuada, oportuna y especializada<sup>19</sup>. Asimismo, condenó la manipulación del derecho penal y criminalización de las personas identificadas como opositoras<sup>20</sup>. El 13 mayo de 2022, la CIDH urgió al Estado que garantice el contacto directo regular y digno de las personas presas políticas con sus familiares. Según la información recibida por su MESENI, persisten deplorables condiciones de detención, maltratos, aislamiento, incomunicación y falta de acceso a atención médica oportuna, adecuada y especializada a las personas detenidas en "El Chipote"<sup>21</sup>. El 19 de agosto de 2022, la CIDH condenó la escalada represiva en contra de integrantes de la Iglesia Católica, debido a su papel crítico para denunciar violaciones a los derechos humanos<sup>22</sup>. El 5 de septiembre de 2022, la CIDH y su REDESCA urgieron por la inmediata liberación de las personas presas políticas que están en condiciones deplorables en Nicaragua<sup>23</sup>. Asimismo, tanto el MESENI y su REDESCA, se recibió información persistente sobre las graves condiciones de detención de las personas privadas de la libertad en las diferentes instalaciones del Sistema Penitenciario Nacional entre ellas "La Modelo", "La

<sup>14</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 145/21](#). La CIDH y la OACNUDH condenan categóricamente la persecución penal en contra de precandidatos y precandidatas presidenciales e instan al Estado de Nicaragua a su inmediata liberación. 9 de junio de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 171/21](#). Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen poner fin a las detenciones arbitrarias y a liberar a todas las personas detenidas desde el inicio de la crisis. 9 de julio de 2021.

<sup>15</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 238/21](#). La CIDH y la OACNUDH condenan criminalización, faltas al debido proceso y graves condiciones de detención de personas consideradas como opositoras en Nicaragua. 10 de septiembre de 2021.

<sup>16</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa 284/2021](#). CIDH publica informe sobre Concentración del Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho en Nicaragua. 28 de octubre de 2021.

<sup>17</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa 312/2021](#). CIDH reafirma su competencia sobre Nicaragua tras decisión de denunciar la Carta de la OEA en un contexto de graves violaciones a los derechos humanos. 20 de noviembre de 2022.

<sup>18</sup> CIDH. [Informe Anual 2021](#). Capítulo IV.B Nicaragua, Mayo 2022, párrs. 4 a 21.

<sup>19</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa 23/2022](#). CIDH insta al Estado de Nicaragua a liberar a todas las personas detenidas arbitrariamente. 31 de enero de 2023

<sup>20</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa RD026/22](#). REDESCA condena la cancelación de la personería de 26 universidades y asociaciones de fines académicos y sociales por la Asamblea Nacional de Nicaragua. 10 de febrero de 2022.

<sup>21</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa 103/2022](#). CIDH urge a Nicaragua a garantizar que las personas presas políticas tengan contacto directo regular y digno con sus familias. 13 de mayo de 2022.

<sup>22</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 184/22](#). CIDH condena hechos de represión y la detención de integrantes de la Iglesia Católica en Nicaragua. 19 de agosto de 2022.

<sup>23</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 197/2022](#). CIDH y REDESCA: urge inmediata liberación de las personas presas políticas que están en condiciones deplorables en Nicaragua. 5 de septiembre de 2022

Esperanza" y Waswalí.<sup>24</sup> Asimismo, el Comité contra la Tortura (CAT) de las Naciones Unidas expresó su preocupación por la información relativa a hechos de hacinamiento, insalubridad, falta de ventilación y acceso a la luz natural, acceso limitado al agua potable y medicamentos en los centros de detención en Nicaragua, particularmente La Modelo y La Esperanza, así como en la Dirección de Auxilio Judicial en Managua ("El Chipote") y el Complejo Judicial de la Policía Nacional "Evaristo Vásquez Sánchez" ("Nuevo Chipote").

11. El 9 de febrero de 2023, la CIDH conoció sobre la excarcelación de 222 personas privadas de libertad por motivos políticos en Nicaragua, quienes fueron deportadas a los Estados Unidos de América el mismo día en cumplimiento a una sentencia de la Sala Penal Uno del Tribunal de Apelaciones de Managua que ordenó la deportación inmediata de estas personas y la privación de la nacionalidad nicaragüense. El mismo día, la Asamblea Nacional aprobó reformas al artículo 21 de la Constitución Política de Nicaragua mediante las cuales se establece que la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad y se aprobó la Ley 1145 que regula la pérdida de la nacionalidad nicaragüense. La CIDH urgió al Estado a la liberación de todas las personas detenidas arbitrariamente en el contexto de la crisis en Nicaragua, sin que ello implique la pérdida de nacionalidad y la deportación<sup>25</sup>. En el mes de junio de 2023, la Comisión externó su preocupación ante las nuevas detenciones arbitrarias de personas defensoras, periodistas e integrantes de la iglesia católica. En los meses de abril y mayo, más de 140 personas fueron detenidas en las celebraciones de semana santa, durante la conmemoración del aniversario de las protestas de 2018, así como en operativos policiales ocurridos de forma simultánea en diferentes departamentos. Tales detenciones masivas se caracterizaron por el uso desproporcionado de la fuerza y allanamientos violentos<sup>26</sup>.

12. De manera más reciente, en agosto de 2023, la CIDH y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para América Central y el Caribe Inglés (OACNUDH), condenaron las continuas violaciones a sus derechos humanos, como la falta de acceso a la atención médica y a medicamentos esenciales, la incomunicación desde que se encuentra en el sistema penitenciario La Modelo y la limitación de las visitas de sus familiares. Además, tras cinco años de violaciones sistemáticas a los derechos humanos, la CIDH instó al Gobierno de Nicaragua a abstenerse de tomar acciones contra la libertad religiosa, y a cumplir sus obligaciones internacionales, mediante la liberación inmediata de todas las demás personas privadas arbitrariamente de su libertad<sup>27</sup>.

### III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS

#### A. Información aportada por la organización solicitante

13. De acuerdo con la solicitud, el señor José Leonardo Urbina Rodríguez, de 52 años, es sacerdote, líder de la parroquia del Perpetuo Socorro y vicario episcopal de Boaco. El propuesto beneficiario fue detenido el 13 de julio de 2022 bajo acusaciones de violación a una niña<sup>28</sup>. El señor Urbina fue el segundo sacerdote arrestado por el gobierno de Nicaragua. Según el relato de pobladores, el propuesto beneficiario, en sus homilías, pedía por la liberación de las personas denominadas "presas políticas".

14. Tras su detención y a lo largo del proceso penal, el abogado defensor del propuesto beneficiario, Frank Gutiérrez, y los familiares del propuesto beneficiario presentaron varios escritos a la Corte

<sup>24</sup> CIDH, [Comunicado de prensa 197/2022](#). CIDH y REDESCA: urge inmediata liberación de las personas presas políticas que están en condiciones deplorables en Nicaragua. 5 de septiembre de 2022.

<sup>25</sup> CIDH, [Comunicado de Prensa No.021/23](#). CIDH saluda la excarcelación de personas presas políticas en Nicaragua y rechaza privación arbitraria de nacionalidad. 13 de febrero de 2023.

<sup>26</sup> CIDH, [Comunicado de Prensa No. 123/23](#). CIDH rechaza continua represión y violaciones de derechos humanos en Nicaragua. 16 de junio de 2023.

<sup>27</sup> CIDH, [Comunicado de Prensa No. 184/23](#). Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen al Estado a liberar a Monseñor Rolando Álvarez y a garantizar sus derechos humanos. 18 de agosto de 2023.

<sup>28</sup> Según la información pública, el 1 de septiembre de 2022, se leyó la sentencia condenatoria del propuesto beneficiario en la que el juez impone una pena de 30 años de prisión por supuestos delitos de abuso sexual y violación sexual a una niña de 14 años. Publicación disponible en: [Juez en Nicaragua impone 30 años de cárcel a Monseñor Leonardo Urbina \(100noticias.com.ni\)](#)

para intervenir en el caso, sin embargo, todos fueron ignorados. Asimismo, su abogado notó varias irregularidades en el procedimiento, por ejemplo, cuestionó la rapidez con la que se presentó la acusación y se llevó a cabo la audiencia preliminar, todo en el mismo día de su detención. Además, su defensor señaló la presencia de varios miembros del partido gobernante, el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN), en lo que se suponía que era un juicio privado. Esto habría levantado sospechas de posible interferencia política en el caso. De igual manera, el Estado supuestamente habría tomado represalias en contra del abogado del propuesto beneficiario en el tanto continuaba con su defensa al negarle la entrada a Nicaragua después de un viaje a Miami. Asimismo, se consideró que esto fue motivado por su participación en protestas contra el gobierno y su papel en la defensa del señor Urbina Rodríguez y otras personas denominadas “presas políticas”.

15. La parte solicitante alegó que la salud del propuesto beneficiario estaba en grave riesgo siendo que padece de trombosis en los pies, diabetes e hipertensión y se le estaría negado el acceso a la atención médica adecuada, así como los medicamentos necesarios para tratar sus padecimientos, a pesar requerir medicación constante. El propuesto beneficiario habría sido diagnosticado con diabetes antes de su encarcelamiento y comenzó a tener problemas de circulación después de seis meses. Al respecto, se aportó una certificación médica emitida en octubre de 2022, en la cual se dejó constancia que el propuesto beneficiario *“se le diagnosticó Diabetes Mellitus tipo 2 e Hipertensión Arterial hace dos años, tratado con hipoglucemiantes a base de metformina 850mg p.o en ayuno y antihipertensivos a base de enalapril 10 mg p.o diario con visitas periódicas”*. Además, en dicha constancia se indicó que, en su última cita del 8 de julio de 2022, se le realizaron exámenes de laboratorio, y se hizo un reporte de glicemia, creatinina, colesterol, triglicéridos, y ácido úrico. Es ese respecto, se le diagnosticó *“cifras tensionales aumentadas”* y, por tal razón, se recomendaba un esquema de tratamiento de *“Sil Norboral 5/1000 una tableta tomada diario en ayuno, Losarian 50 mg una tableta tomada diario, Rosuvastatina 10 mg una tableta tomada diario y valoración por diabetólogo y nutricionista”*.

16. La solicitud alegó que hasta la fecha, el propuesto beneficiario no ha recibido atención médica especializada durante su detención y no tendría el acceso necesario a su medicación. Se alegó que correría el riesgo de sufrir graves complicaciones, incluyendo problemas de vista, pancreáticos y posibles embolias. El deterioro de la salud del propuesto beneficiario debido a la falta de atención médica adecuada podría causar daños a largo plazo o incluso la muerte. A pesar de haberse solicitado atención médica debido a la necesidad de sus pastillas, esta solicitud no fue atendida ni habría tenido consulta médica.

17. En cuanto a las condiciones de detención, se informó que el señor Urbina Rodríguez se encontraría detenido la máxima seguridad de la prisión conocida como “la 300”<sup>29</sup>, en la galería 2, planta baja, celda 18. De manera específica, el propuesto beneficiario estaría recluso en una de las celdas más pequeñas de máxima seguridad, conocida como “La Chiquita” compartiendo dicha la celda con un preso común conocido como “El Black”. La parte solicitante calificó su estado de reclusión en “condiciones sumamente difíciles”. Se indicó que ante las restricciones de información impuestas por las autoridades penitenciarias, no se podrían proporcionar más detalles. Según un familiar, el propuesto beneficiario le informó en su última visita que no se le permitiría “patio sol”. La parte solicitante consideró que las condiciones de reclusión descritas, aunado a sus afectaciones de salud, podrían ocasionar un mayor deterioro en la salud del propuesto beneficiario y lo pondría en aun mayor riesgo. Por su parte, la parte solicitante señaló que no ha recibido reportes específicos de actos de violencia contra el propuesto beneficiario.

18. La parte solicitante agregó que el señor Urbina Rodríguez ha podido comunicarse y recibir visitas de sus familiares con periodicidad de cada 15 días. Sin embargo, no se le ha permitido el ingreso de su abogado de confianza, de esta forma restringiendo su derecho a una defensa adecuada. Hasta la fecha, sus familiares no han tenido acceso al caso penal del propuesto beneficiario, por lo que no tienen información acerca del proceso penal sostenido en su contra.

<sup>29</sup> Según información pública, “la 300” corresponde al Sistema Penitenciario Jorge Navarro (conocida también como “La Modelo”) donde el área de seguridad destinada para “presos de alta peligrosidad, se le denomina “Galería 300”. Ver: [Cómo es la Cárcel Modelo que Daniel Ortega inauguró como preso hace 55 años y en la que ahora reclusó al obispo Rolando Álvarez - Infobae](#)

19. La parte solicitante señaló que no se han solicitado medidas de protección a las autoridades locales o estatales “por razones específicas”. No cuenta con acceso a un abogado de su confianza que pueda representarlo y abogar por sus derechos ante las instancias judiciales correspondientes. Adicionalmente, alegó que la falta de fe en el sistema judicial de Nicaragua agravaría aún más la situación de riesgo del propuesto beneficiario. En ese sentido, expresó que “el sistema judicial, estaría siendo utilizado como un instrumento del partido gobernante para crear un ambiente de desconfianza e incertidumbre”, lo cual haría imposible la presentación de denuncias o la solicitud de medidas de protección.

20. Entre las pretensiones, se solicitó que el propuesto beneficiario cuente con acceso a asistencia médica adecuada y medicamentos necesarios para tratar sus afecciones y se garantizar que su salud no se deteriore mientras se encuentra bajo custodia; dada su avanzada edad y las condiciones de su salud, revisar la necesidad de mantenerlo en una celda de máxima seguridad y se le traslade a una instalación adecuada que tenga en cuenta sus necesidades de salud y bienestar; y contar con acceso a un abogado de confianza, quien pueda representar eficazmente sus intereses.

## **B. Información aportada por el Estado**

21. En el presente asunto, la CIDH solicitó información al Estado el 1 de agosto de 2023. Sin embargo, no ha remitido información a la fecha.

## **IV. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD**

22. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos (“OEA”), con base en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Convención Americana”) y el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH. Asimismo, el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento, conforme al cual la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, necesarias para prevenir un daño irreparable.

23. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar<sup>30</sup>. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos<sup>31</sup>. Para ello, la CIDH debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que estas no sean adoptadas<sup>32</sup>. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. Estas medidas tienen por objeto y fin

<sup>30</sup> Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5, Corte IDH. Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala. Medidas provisionales. Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

<sup>31</sup> Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8, Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez. Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45, Corte IDH. Asunto Fernández Ortega y otros. Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5, Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

<sup>32</sup> Ver al respecto: Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5, Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9, Corte IDH. Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas<sup>33</sup>. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar y
- c. el “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

24. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*<sup>34</sup>. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades individuales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco corresponde, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables<sup>35</sup>, lo que correspondería propiamente al Sistema de Peticiones y Casos. El análisis que se realiza a continuación se refiere exclusivamente a los requisitos del artículo 25 del Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo<sup>36</sup>.

25. La Comisión recuerda que, en relación con las personas privadas de libertad en general, el Estado se encuentra en una posición especial de garante que implica el deber de respetar la vida, integridad, salud y demás derechos humanos de ellas, en tanto las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia<sup>37</sup>. Ello se presenta como resultado de la relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que éste puede regular sus derechos y obligaciones, y por las circunstancias propias

<sup>33</sup> Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 7, Corte IDH. Asunto Diarios “El Nacional” y “Así es la Noticia”. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2008, considerando 23, Corte IDH. Asunto Luis Uzcátegui. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 19.

<sup>34</sup> Ver al respecto: Corte IDH. Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018, considerando 13, Corte IDH. Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006, considerando 23.

<sup>35</sup> CIDH. Resolución 2/2015. Medidas Cautelares No. 455-13. Asunto Nestora Salgado con respecto a México. 28 de enero de 2015, párr. 14; CIDH. Resolución 37/2021. Medidas Cautelares No. 96/21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua. 30 de abril de 2021, párr. 33.

<sup>36</sup> Al respecto, la Corte ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH. Asunto James y otros vs. Trinidad y Tobago. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998, considerando 6, Corte IDH. Caso Familia Barrios vs. Venezuela. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de abril de 2021, considerando 2.

<sup>37</sup> Ver al respecto: Corte IDH. Caso Mendoza y otros vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C No. 260. Párr. 188; CIDH. Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64. 31 de diciembre de 2011. Párr. 49.

del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas esenciales para el desarrollo de una vida digna<sup>38</sup>.

26. De manera particular, la Comisión recuerda que la Corte Interamericana ha indicado que el Estado debe asegurar que una persona esté detenida en condiciones que sean compatibles con el respeto a su dignidad humana, que la manera y el método de ejercer la medida no le someta a angustia o dificultad que exceda el nivel inevitable de sufrimiento intrínseco a la detención, y que, dadas las exigencias prácticas del encarcelamiento, su salud y bienestar estén asegurados adecuadamente<sup>39</sup>.

27. En el presente asunto, la Comisión observa que la alegada situación de riesgo del propuesto beneficiario se enmarca en el contexto referido por el que atraviesa Nicaragua, particularmente hostil en contra de personas con un rol crítico para denunciar violaciones de derechos humanos en el actual contexto, el cual además se ha intensificado en el tiempo. De manera particular, nota que los hechos alegados se circunscriben en un ambiente de represión en perjuicio de integrantes de la Iglesia Católica, ya conocido por la CIDH, en el cual se ha evidenciado “la agudización de un contexto sistemático de persecución, criminalización, hostigamiento, asedio policial, declaraciones estigmatizantes y, en general, de actos de represión (...)”<sup>40</sup> debido a su papel crítico para denunciar violaciones a los derechos humanos<sup>41</sup>. En dicho contexto, la Comisión ha otorgado medidas cautelares a integrantes de la Iglesia Católica en Nicaragua<sup>42</sup>.

28. De la misma manera, la CIDH recuerda la información recabada sobre las condiciones de detención en Nicaragua, la cual referenció sobre “las graves condiciones de detención de las personas privadas de la libertad en las diferentes instalaciones del Sistema Penitenciario Nacional” como “La Modelo” donde actualmente se encuentra el propuesto beneficiario. Las denuncias alegaban, entre otros aspectos, “la falta de acceso a la salud, agudización de enfermedades, alimentación insuficiente y de mala calidad, aplicación de regímenes de aislamiento o castigo de manera arbitraria”<sup>43</sup>. En su informe Anual 2021, la CIDH conoció que, de acuerdo con la información al alcance, la situación de personas detenidas en “La Modelo” persistiría en cuanto a “las condiciones de hacinamiento e insalubridad, despojo de pertenencias, malos tratos, aplicación de regímenes de máxima seguridad sin criterios objetivos y la falta de atención médica adecuada y oportuna”<sup>44</sup>. Adicionalmente, la CIDH conoció que las áreas de máxima seguridad en “La Modelo” conocidas como “La 300”, “Infiernillo” o la “Chiquita” tienen condiciones de reclusión “aún más precarias e inhumanas”<sup>45</sup>. Asimismo, según su Informe Anual 2022, en junio de 2022 la CIDH recibió información en el marco de una audiencia de supervisión de medidas cautelares otorgadas a personas detenidas en La Modelo, en la cuales se denunciaron, las graves condiciones de hacinamiento e insalubridad, la falta de acceso a servicios sanitarios, la falta de acceso a atención médica oportuna, adecuada y especializada, entre otros aspectos<sup>46</sup>. Asimismo, a la luz de situaciones concretas de riesgo, la CIDH ha otorgado medidas cautelares en situaciones concretas, en las cuales se habría

<sup>38</sup> CIDH. Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64. 31 de diciembre de 2011. Párrs. 49-50.

<sup>39</sup> Corte IDH. Asunto de diecisiete personas privadas de libertad respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales. Adopción de Medidas Urgentes. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de mayo de 2019. Considerando 23.

<sup>40</sup> CIDH, Informe Anual 2022, Capítulo IV.B Nicaragua. OEA/Ser.L/V/II/ Doc.50 rev.1. 1 de abril de 2023. Párr. 130-132

<sup>41</sup> CIDH. Comunicado de Prensa No. 184/22. CIDH condena hechos de represión y la detención de integrantes de la Iglesia Católica en Nicaragua. 19 de agosto de 2022.

<sup>42</sup> CIDH, Resolución 37/2018. Silvio José Baez Ortega y familiares respecto Nicaragua. 29 de mayo de 2018 y CIDH, Resolución 87-2021. Juan Abelardo Mata Guevara y familiares respecto Nicaragua. 11 de mayo de 2021; y Resolución 19/2023. Rolando José Álvarez Lagos respecto de Nicaragua. 13 de abril de 2023.

<sup>43</sup> CIDH. Comunicado de Prensa No. 197/2022. CIDH y REDESCA: urge inmediata liberación de las personas presas políticas que están en condiciones deplorables en Nicaragua. 5 de septiembre de 2022.

<sup>44</sup> CIDH, Informe Anual 2021, Capítulo IV.b Nicaragua. OEA/Ser.L/V/II/ Doc.64 rev.1. 26 de mayo de 2022. Parr. 153.

<sup>45</sup> CIDH, Personas Privadas de Libertad en Nicaragua, 5 de octubre de 2020, párr. 120.

<sup>46</sup> CIDH, Informe Anual 2022, Capítulo IV.b Nicaragua. OEA/Ser.L/V/II/ Doc.50 rev.1. 1 de abril de 2023. Párr. 155.

verificado condiciones de detención inadecuadas y precarias, así como la falta de atención médica y tratamientos<sup>47</sup>.

29. Aunado a lo anterior, la Comisión considera pertinente hacer referencia a las constataciones de la Corte Interamericana, en la adopción de medidas provisionales en el Asunto de Diecisiete Personas Privadas de Libertad Respecto de Nicaragua sobre la cárcel “La Modelo”, observando indicios de que “[...] las condiciones de higiene eran precarias por encontrarse recludos sin acceso adecuado a servicios de energía eléctrica, sistema de drenaje, y estarían expuestos a la presencia de insectos; [...] que recibían comida en mal estado, y que carecían de luz natural por periodos prolongados;” entre otros<sup>48</sup>. La Comisión no ha recibido información que indique que dicha situación haya mejorado en el tiempo.

30. Teniendo en cuenta el señalado contexto particular por el que atraviesa Nicaragua y la situación de privación de libertad en que se encuentra el propuesto beneficiario, la Comisión procederá a analizar los requisitos reglamentarios respecto del señor José Leonardo Urbina Rodríguez en Nicaragua.

31. En lo que se refiere al requisito de *gravedad*, la Comisión considera que el mismo se encuentra cumplido. En ese sentido, la Comisión identifica que, en la actualidad, el propuesto beneficiario estaría privado de su libertad en el Sistema Penitenciario Jorge Navarro “La Modelo” tras su detención el 13 de julio de 2022. Desde entonces, no contaría con acceso atención medica ni los medicamentos necesarios, pese a padecer de enfermedades previas a su reclusión. La Comisión observa que el propuesto beneficiario es líder de la parroquia del Perpetuo Socorro y vicario episcopal de Boaco y durante sus homilías, pedía públicamente por la liberación de los presos políticos (ver *supra* párr. 14).

32. La CIDH toma nota de la seriedad de la situación alegada y observa que las referidas circunstancias del señor Urbina Rodríguez derivarían por su pertenencia y posición de liderazgo como integrante de la Iglesia Católica y por el papel que ha venido desempeñando en apoyo a la liberación de las personas denominadas “presas políticas” en el país. La Comisión considera que tal postura podría incidir en el agravamiento de su situación de riesgo actual. La Comisión también observa que, según lo señalado por la parte solicitante, durante el desarrollo del proceso judicial sostenido en contra del propuesto beneficiario, su abogado particular habría sufrido actos de represalias por agentes estatales tras asumir su defensa (ver *supra* párr. 15). Asimismo, refirió a la celeridad con que se llevó a cabo proceso penal a partir de su detención y la falta de acceso a información del caso por parte de sus familiares (ver *supra* párr. 15 y 19). Al respecto, la Comisión observa que, según información pública, el propuesto beneficiario fue finalmente condenado a 30 años de cárcel en el 2022<sup>49</sup>.

33. En este marco, la Comisión entiende que, si bien no corresponde, a través del mecanismo de medidas cautelares, analizar las actuaciones procesales que se enmarcan en el proceso penal en contra del propuesto beneficiario, o su compatibilidad con la Convención Americana, sí advierte que él se encontraría bajo custodia del sistema penitenciario. Bajo tales circunstancias y ante el contexto descrito, la Comisión manifiesta su preocupación dada la alegada falta de atención médica para atender sus afectaciones de salud sumado a la falta de información suficiente sobre sus condiciones de detención actuales. Dicha situación se ha mantenido pese a las visitas realizadas de los familiares al propuesto beneficiario.

<sup>47</sup> CIDH, [Resolución 37/2021](#). Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua. 30 de abril de 2021; CIDH, [Resolución 57/2022](#). José Santos Sánchez y su núcleo familiar respecto de Nicaragua, 24 de octubre de 2022. CIDH, [Resolución 74/2022](#). Rodrigo José Navarrete Vanegas y su núcleo familiar respecto de Nicaragua, 19 de diciembre de 2022; [Resolución 19/2023](#). Rolando José Álvarez Lagos respecto de Nicaragua. 13 de abril de 2023; CIDH, [Resolución 20/2023](#). D.R.Z., D.A.B.A., A.C.L. e I.C.L. respecto de Nicaragua. 13 de abril de 2023.

<sup>48</sup> Corte IDH. Asunto Integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CENIDH-CPDH) respecto de Nicaragua. Adopción de Medidas Provisionales Urgentes. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 12 de julio de 2019.

<sup>49</sup> SWISSINFO.CH, Sacerdote nicaragüense es condenado a 30 años de cárcel por abusar de menor, 2 de septiembre de 2022.

34. De acuerdo con la información disponible, el propuesto beneficiario tendría una serie de afectaciones en su salud tales como diabetes mellitus tipo 2, hipertensión arterial y trombosis en los pies. Ante tales padecimientos, el propuesto beneficiario requeriría de varios medicamentos como parte de su tratamiento habitual. Sin embargo, no tendría acceso a los medicamentos respectivos ni tampoco contaría con acceso a servicios médicos básicos ni especializados (ver *supra* párr. 16). Al respecto, la Comisión observa que se habría solicitado a las autoridades respectivas que se le brinde atención médica al propuesto beneficiario y se le entregue su medicamento. A pesar de ello, esta solicitud no ha sido atendida a la fecha y continuaría sin recibir atención en su salud ni su tratamiento (ver *supra* párr. 17). Esta situación resultaría más preocupante considerando que el propuesto beneficiario requeriría su medicación con el fin de evitar complicaciones graves a su salud.

35. En lo que se refiere a sus condiciones de detención, la Comisión observa que el señor Urbina Rodríguez se encontraría recluso en una de las celdas más pequeñas de máxima seguridad conocida como “La Chiquita”, donde compartiría dicho espacio con otro privado de libertad. No obstante, ante las restricciones de información impuestas por la misma autoridad penitenciaria no resultaría posible conocer con mayor detalle sobre las condiciones de reclusión del propuesto beneficiario, las cuales la parte solicitante califica como “sumamente difíciles”. La única información proporcionada por el propuesto beneficiario a través de un familiar sería que no se le permitiría su salida al patio y tener exposición a la luz solar (ver *supra* párr. 18). En ese contexto, tampoco le permitirían el ingreso de su abogado de confianza (ver *supra* párr. 19).

36. Tras solicitar información al Estado en los términos del artículo 25 del Reglamento, la Comisión lamenta la falta de respuesta a la solicitud de información realizada. Si bien lo anterior no resulta suficiente *per se* para justificar el otorgamiento de una medida cautelar, la falta de respuesta del Estado impide conocer en este caso, las medidas adoptadas que se estarían implementando para atender la situación de riesgo del propuesto beneficiario y controvertir los hechos alegados por la parte solicitante. La Comisión advierte además que el propuesto beneficiario se encuentra custodiado por el Estado, quien tendría la información sobre su situación actual, condiciones de detención, y en particular sobre su estado de salud actual.

37. En estas circunstancias, la Comisión considera *prima facie* que, frente a los hechos alegados por la parte solicitante, los cuales no resultaron controvertidos por el Estado, y a la luz contexto que atraviesa Nicaragua, los derechos a la vida, integridad personal y salud del señor Urbina Rodríguez, se encuentran en situación de grave riesgo.

38. En cuanto al requisito de urgencia, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que, de continuar con la situación descrita, dada su condición de privado de libertad, sumada a la falta de acceso a atención necesaria, oportuna y adecuada para tratar sus afectaciones de salud, las condiciones de su reclusión en las que podría encontrarse, permiten a esta Comisión entender la inminente posibilidad de que se materialice el riesgo en el actual contexto del país. Adicionalmente, la Comisión no cuenta con información concreta por parte del Estado que permita apreciar las acciones que se estarían tomando para atender o bien mitigar la situación de riesgo del propuesto beneficiario.

39. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión sostiene que se encuentra cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida, integridad personal y salud, por su propia naturaleza, constituye la máxima situación de irreparabilidad.

## **V. PERSONA BENEFICIARIA**

40. La Comisión declara beneficiario a José Leonardo Urbina Rodríguez, quien se encuentra debidamente identificado en este procedimiento.

## **VI. DECISIÓN**

41. La Comisión Interamericana considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, se solicita a Nicaragua que:

- a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de José Leonardo Urbina Rodríguez;
- b) adopte las medidas necesarias para asegurar que las condiciones de detención del beneficiario sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia, entre ellos: i. se garantice acceso a atención médica adecuada y especializada, y se realice inmediatamente una valoración médica especializada sobre su situación de salud; ii. se asegure el acceso a los tratamientos y medicamentos necesarios para tratar sus padecimientos; iii. se garantice el contacto regular y acceso con sus abogados y representantes;
- c) concierte las medidas a adoptarse con la persona beneficiaria y sus representantes; y
- d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

42. La Comisión solicita al Estado de Nicaragua que informe, dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

43. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.

44. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Nicaragua y a los solicitantes.

45. Aprobado el 9 de octubre de 2023, por Margarett May Macaulay, Presidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño, Primera Vicepresidenta; Roberta Clarke, Segunda Vicepresidenta; Julissa Mantilla Falcón; Carlos Bernal Pulido y José Luis Caballero Ochoa, integrantes de la CIDH.

Jorge H. Meza Flores  
Secretario Ejecutivo Adjunto